

ro once, como ocupante de la edificación existente sobre dicho solar, el cual ha sido tasado en la cantidad de tres mil novecientas sesenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mariano Salgado Sevilla, con domicilio en la calle Falangista Pedro Avellanada, número once, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, barrio Calvo Sotelo, calle Falangista Pedro Avellanada, número once, de noventa y nueve metros cuadrados, que linda: derecha, casa número trece de la misma calle, de don Joaquín López Cortés; izquierda, casa número nueve de igual calle, de don Antonio Hernández Sánchez; fondo, con casas números doce y doce bis, de Hermanos Canovaca, de don Juan González y don Juan Pérez. El referido solar se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y ocho, libro ciento cuarenta y siete, folio treinta y cuatro, finca número seis mil quinientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de tres mil novecientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1704/1970, de 4 de junio, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Selgua, calle Mayor, número 7 (barrio Conchel), propiedad del Estado.

Por doña Paulina y doña Carmen Encuentra Bastida se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en el término municipal de Selgua, calle Mayor, número siete (barrio Conchel), propiedad del Estado, como poseedores de buena fe de la citada finca. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de veintisiete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Paulina y doña Carmen Encuentra Bastida, con domicilio en Monzón (Huesca), calle de Zaragoza, número treinta y nueve, de la finca urbana propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Selgua, calle Mayor, número siete (barrio Conchel), con una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, que linda: por la derecha, con don José Nasarre Almunia; izquierda, don Félix Zarroca Grima, y fondo, camino de la cantera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y nueve, libro quinto, folio doscientos once, finca setecientos treinta y siete, inscripción primera, de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El precio de dicha adjudicación es el de veintisiete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta de las mismas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1705/1970, de 4 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa a la Cooperativa de viviendas «El Salto», de Mislata (Valencia), de un solar sito en dicho término municipal.

Por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta, ha sido declarada la alienabilidad de un solar sito en el término municipal de Mislata (Valencia), en la calle de Calvo Sotelo, sin número, o carretera de Torrente, de una extensión superficial de mil veinte metros cuadrados, y asimismo, por otra Orden ministerial de la misma fecha, se acordó la enajenación del mencionado inmueble, previa aprobación de la tasación, en la cantidad de ochocientos once mil setecientos sesenta y siete pesetas, a la cual prestó su conformidad la Cooperativa de Viviendas «El Salto», de Mislata, que solicita que le sea vendido directamente dicho solar para los fines de labor social que viene realizando.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Cooperativa de Viviendas «El Salto», de Mislata (Valencia), al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de un solar sito en el término municipal de Mislata, en la calle de Calvo Sotelo, sin número, o carretera de Torrente, en la cantidad de ochocientos once mil setecientos sesenta y siete pesetas, siendo su superficie total de mil veinte metros cuadrados, y que linda: Por Norte, no consta; Sur, pista bucle de la carretera Madrid-Valencia; Este, Rafael Sivera Cotanda, y Oeste, acequia de Mislata que separa el término de Mislata del de Chirivella.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia para que, por sí o funcionario en quien delegue, concurre, en nombre del Estado, en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1706/1970, de 4 de junio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Ribarroja de Turia (Valencia) de un solar de 1.900 metros cuadrados, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 29 de abril de 1965.

Por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia) ha sido solicitada la reversión de un solar de mil novecientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, ante la imposibilidad de poder llevar a efecto en fecha inmediata la obra para que el terreno fué donado, procede acordar la reversión aludida a la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Ribarroja del Turia (Valencia) de la finca que a continuación se describirá y que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

Solar situado en el término municipal de Ribarroja del Turia (Valencia), partida de La Malla, de mil novecientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Sur, calle proyectada en el resto de la finca de que se segregó; Este, con herederos de Ramón Asensi Cortina, calle proyectada en medio, y Oeste, resto de la finca de que se separó.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y efectuarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1707/1970, de 4 de junio, por el que se dispone la reversión a la Diputación Provincial de Orense de una parcela de terreno de 10.500 metros cuadrados de superficie, que donó a la Delegación Nacional de Auxilio Social mediante escritura otorgada en 15 de diciembre de 1967.

Por la Delegación Nacional de Auxilio Social, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de la Gobernación, ha sido solicitada la reversión a la Diputación Provincial de Orense de una parcela de terreno de diez mil quinientos metros cuadrados de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Corporación Provincial, quien la donó a aquel Organismo mediante escritura otorgada en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con destino a la construcción de un hogar infantil y casa-cuna, por los motivos de no haber podido cumplir por diversas circunstancias la condición resolutoria establecida en dicha escritura de construcción del edificio en los plazos marcados por las disposiciones vigentes, procediendo en su consecuencia la reversión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a la Diputación Provincial de Orense de la parcela de terreno que a continuación se describe, donada a la Delegación Nacional de Auxilio Social mediante escritura otorgada en quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con destino a la construcción de un hogar infantil y casa-cuna:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Orense, en el lugar de «Rairo», camino vecinal Posio a Cumial, de diez mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Norte, el camino vecinal de Posio a Cumial; por el Sur y el Oeste, con finca de la Diputación de donde fue segregada, y por el Este, con finca de Diego Pereira y otros.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al Delegado de Hacienda en Orense para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación

y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo de la Diputación Provincial todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que ésta se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1708/1970, de 4 de junio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) de un inmueble de 900,12 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 8 de mayo de 1936.

Por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) ha sido solicitada la reversión de un inmueble de novecientos coma doce metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, con destino a Caja de Recluta y otras dependencias militares, con la condición de revertirlo al patrimonio municipal si alguna vez eran suprimidos tales Servicios.

Considerándose por parte del Ministerio del Ejército no existir inconveniente en ello, ya que dicho inmueble ha dejado de prestar el servicio para que fué donado, procede acordar la reversión de la finca aludida al referido Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Ubeda de la siguiente finca:

«Un inmueble de construcción reformada sito en la plaza de Vázquez de Molina, de la localidad de Ubeda (Jaén), con una superficie de novecientos coma doce metros cuadrados. Consta de planta baja, piso principal con un patio amplio, y piso segundo, distribuidos en varias dependencias; linda por la derecha entrando, donde hace esquina y vuelve dicha plaza, con la casa residencia de las religiosas Siervas de María; por la izquierda, con la perteneciente a los herederos de don Miguel Salas Blanca y por la espalda, con la citada casa Siervas de María, dando su frente al Norte y plaza en que se sitúa por la que tiene su puerta de entrada principal.» Dicha finca fué donada al Estado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) mediante escritura otorgada en ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis con destino a Caja de Recluta y otras dependencias militares.

Artículo segundo.—El citado inmueble deberá darse de baja en el inventario de bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de reversión y de la escritura pública en que se formalicen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1709/1970, de 11 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Fresno de la Rivera (Zamora) un solar radicado en dicha localidad para construir en él un edificio destinado a Casa Consistorial y servicios.

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Fresno de la Rivera (Zamora) la concesión gratuita de un solar sito en dicha localidad con el fin de construir en él un edificio para nueva Casa Consistorial y servicios;

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta